

"Disposición Adicional Decimocuarta. Relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Lo dispuesto en el Título I de esta Ley sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas será de aplicación a las relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas".

XI.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala en su artículo 16, que: El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la ciudad de Melilla. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros.

Y el Art. 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que: "En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Melilla".

XII.- Por último, por esta Consejería de Bienestar Social y Sanidad, se ha dado traslado de la presente propuesta de texto articulado al colectivo afectado, representado en este caso por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla, que por escrito de fecha 28 de mayo de 2009, ha considerado procedente y adecuada la citada reglamentación en su Junta de Gobierno del citado Colegio, celebrada el día 13 de mayo de 2009.

Por todo ello, y a la vista de lo dispuesto en el Art. 10 c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, ELEVO LA SIGUIENTE PROPUESTA:

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DEL LIBRO RECETARIO OFICIAL POR MEDIOS INFORMÁTICOS POR LOS FARMACÉUTICOS RESPONSABLES DE OFICINAS DE FARMACIA EN LA CIUDAD DE MELILLA.**

#### Exposición de motivos

El artículo 12.4º del Real decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, de receta médica, y el Real decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se

regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como su fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación, se relacionan una serie de productos farmacéuticos que deberán ser anotados por el farmacéutico en el libro recetario oficial tras su dispensación.

La forma de cumplimentación del libro recetario oficial seguida hasta el momento se sobrepasado por las posibilidades que actualmente ofrecen las nuevas tecnologías, máxime si se tiene en cuenta que muchas de las oficinas de farmacia cuentan ya con aplicativos que facilitan listados equivalentes al citado libro.

Por otra parte, el uso de medios informáticos como herramienta de trabajo en la farmacia comunitaria supone una gran mejora en la gestión e información de los medicamentos, debiendo ser fomentada su introducción por parte de la Administración sanitaria.

Con el objeto de facilitar la cumplimentación del libro recetario oficial acorde con los avances tecnológicos actuales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, y el Decreto nº 1023, de fecha 15 de marzo de 2007, del Reglamento Regulador de la planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME nº. 4383, de 20/03/2007), y en virtud de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo Undécimo. 6) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, y previa deliberación y aportación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de junio de 2009, DISPONGO:

#### Artículo 1º

Los farmacéuticos responsables de las oficinas de farmacia podrán llevar el libro recetario oficial por medios informáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente acuerdo. Quién desee acogerse a esta modalidad deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General de Sanidad y Consumo, no pudiéndose mantener un sistema doble de registro.